



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0100

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora Gloria Libia Polania Aguillon, Gerente del HOSPITAL PABLO VI BOSA UPA CARBONELL, con radicado 2008ER16543 del 22 de abril de 2008, en cumplimiento al requerimiento No. 2006EE7998 del 3 de abril de 2006, presentó el resultado de la caracterización de vertimientos para la UPA Carbonell.

Que mediante radicado No. 2006ER35417 del 9 de agosto de 2006, presento el formulario único de vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el Hospital en cita, ubicado en la Diagonal 71 C Bis Sur Transversal 77 G - 41 (Nomenclatura actual) Localidad de Bosa, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 14770 del 8 de octubre del 2008, informó que el día 1 de marzo del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Diagonal 71 C Bis Sur No. 77 G - 41, donde funciona el HOSPITAL PABLO VI BOSA UPA CARBONELL, en consecuencia en su numeral 6 determinó:

"(...)

El Hospital Pablo VI Bosa - UPA Carbonell mediante la documentación allegada en el radicado 2008ER16543 del 22/04/2008 da cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento 2006EE7998 de 03/04/2006.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0100

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

Con respecto a lo establecido en el Auto No. 150 de 2008 el cual fue notificado en fecha del 23 de julio de 2008 se encuentra que aunque este no es referenciado en el radicado 2008ER16543 del 22/04/2008, con la documentación allegada en el radicado objeto de evaluación, se estaría dando cumplimiento a lo solicitado.

Por medio de la caracterización se evidenció el cumplimiento de todos los parámetros de vertimientos exigidos, debido a lo anterior se determina que es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al HOSPITAL PABLO VO BOSA UPA CARBONELL.

De otro lado se encuentra que el pago efectuado en la Autoliquidación para el pago por servicios e evaluación (autoliquidación 13551 por un valor de \$ 1.884.0000) se efectuó para las 11 sedes del Hospital. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0100

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el HOSPITAL PABLO VI BOSA UPA CARBONELL, con radicado ER35417 del 9 de agosto de 2007, presentó la autoliquidación No. 13551 del 9 de agosto de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.884.000 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 14770 del 8 de octubre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al HOSPITAL PABLO VI BOSA UPA CARBONELL., localizado en la Diagonal 71 C Bis Sur No. 77 G - 41, de la Localidad de Bosa, a través de su representante legal la señora Gloria Libia Polanía Aguillon, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.553 quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0100

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0100

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al HOSPITAL PABLO VI BOSA UPA CARBONELL localizado en la Diagonal 71 C Bis Sur No. 77 G - 41, de la Localidad de Bosa, a través de su Representante Legal, señora Gloria Libia Polania Aguillon, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.553 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 14770 del 8 de octubre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al HOSPITAL PABLO VI BOSA UPA CARBONELL a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente en los meses de enero iniciando en el año 2009 y durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

Dicha muestra muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0100

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBOs, DQO, sólidos, suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites, Grasas y Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la institución deberá caracterizar los siguientes parámetros: Mercurio.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa, química y biótica para los estudios o análisis ambientales incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.

El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de caracterización del vertimiento que debe presentar debe incluir:

1. Indicar el origen de la (s) descarga monitoreada (s)
2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p I.p.s.)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en en litros (l)
8. Variación del caudal (I.p.s.) vs. Tiempo (min)
9. Caudales de la composición de la descarga expresad en I.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio
- 12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM

Describir lo relacionado con:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0100

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

10. Procedimientos de campo
11. Metodología utilizada para el muestreo
12. Composición de la muestra
13. Preservación de las muestras
14. Número de alícuotas registradas
15. Forma de transporte

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

18. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
19. Método de análisis utilizado
20. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba
21. Límite de cuantificación

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Garantizar el uso de productos biodegradables para las actividades de limpieza del Hospital, en caso de hacer cambios en dichos productos remitir copias de biodegradabilidad.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga permiso.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El HOSPITAL PABLO VI BOSA UPA CARBONELL beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0100

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Bosa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la Representante Legal del HOSPITAL PABLO VI BOSA UPA CARBONELL señora, Gloria Libia Polania Aguilon, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.553, en la Diagonal 71 C Bis Sur No. 77 G - 41 localidad de Bosa, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Maria Elena Godoy C.
Revisó: Dra. María Concepción Osuna C.
Exp: DM-05-2007-1023
CT. 14770 del 8-10-08